



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	FABIÁN ALEXI CASTILLA GARCÍA.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00800-00.

Mediante providencia del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-A** Por el capital insoluto, contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE.**, más sus intereses moratorios a partir del 30 de enero de 2019; **B.- UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.196.152.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme a lo estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; y, **C.- SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$66.399.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sus intereses moratorios al 2.39% mensual, conforme lo estatuido por la Superfinanciera, y que se condene a pagar las costas del proceso; contra el señor **FABIÁN ALEXI CASTILLA GARCÍA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 11 de febrero de 2021, tal y como se observa a folio 39 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

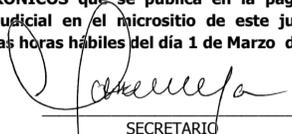
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado (s)	ALEXANDER VEGA SÁNCHEZ Y YEIDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00065-00.

Mediante providencia del seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$15.592.317.00) M/CTE.**, representados en el pagaré número 002-0078-002557784, sus intereses moratorios a partir del 2 de septiembre de 2018,, esto es, al 2.45% mensual, intereses de conformidad con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ALEXANDER VEGA SÁNCHEZ Y YEIDER YAMITH SANTIAGO RUEDAS**, quienes se notifican de dicha providencia, el primero, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, y el segundo, por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., IOS días 22 de febrero de 2019, y 11 de febrero de 2021, tal y como se observa a folios 27 y 50 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 19/100 (\$1.091.462,19)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

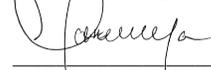
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 19/100 (\$1.091.462,19)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	NELSON LÁZARO SÁNCHEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00891-00.

Mediante providencia del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-A) DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$19.464.226.00) M/CTE.**, contenida en el pagaré número 6112320009345, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, sus intereses moratorios a partir de la presentación de la presente demanda, es decir 29 de octubre de 2019,, esto es, al 2.38% mensual; **B)** Con relación a los intereses remuneratorios solicitados, el Despacho se abstiene en decretarlos, en razón a que en dicha suma, **\$711.818.00**, no se encuentra señalada en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, pues si bien el mismo hace mención a esta clase de intereses, la suma antes referenciada no se encuentra impresa en el título valor; y, **2.- QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$501.408.00) M/CTE.**, contenidos en el pagaré número 377813448723008, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, sus intereses moratorios a partir de la presentación de esta demandada, es decir, 29 de octubre de 2019,, esto es, al 2.38% mensual,. Dichas obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca abierta de cuantía indeterminada, mediante escritura pública número 963 del 4 de junio de 2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Ocaña, Norte de Santander, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **270-80863**, los intereses moratorios ordenados para cada obligación, de conformidad con la Superfinanciera y con el art. 884 del C. de Co., en armonía con el art. 305 del C.P., desde que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se verifique el pago. En cuanto a las costas, el Despacho se pronunciará en su oportunidad procesal; contra el señor **NELSON LÁZARO SÁNCHEZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de octubre de 2020, tal y como se observa a folio 71 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 38/100 (\$1.397.594,38)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señor **NELSON LÁZARO SÁNCHEZ**: Lote de terreno, ubicado en la carrera 8 No. 12B-04, barrio Las Mercedes de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, distinguido en los planos de dicha Urbanización, con el número 112, individualizado por los siguiente linderos y medidas según el título antecedente; "**NOROESTE**, en 6.00 metros, con predios de **MERCEDES MARÍA NAVARRO DE RESTREPO**; **NORESTE**, en 13.00 metros, con la peatonal que une la peatonal carrera 8ª, con la peatonal que de la carrera 9ª lleva a la casa vieja del predio "La Merced"; **SURESTE**, en 8.00 metros, sobre la vía peatonal, carrera 8ª; **SUROESTE**, en 13.00 metros, con el lote número 23. Lote sobre el cual el vendedor ha construido con dineros de sus propios recursos unas mejoras consistentes en una casa de habitación en dos (2) pisos o plantas que cuenta con dos (2) alcobas, dos (2) comedores, dos (2) baños sociales, dos (2) estar de habitaciones, dos (2) baños privados, dos (2) cocinas, dos (2) zonas de ropas, un cuarto de servicio y un balcón, mejoras que se avalúan en **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, y que procede a declarar mediante este público instrumento, con todas sus anexidades, mejoras y servidumbres activas y pasivas". El bien inmueble antes mencionado, se identifica con la matrícula

inmobiliaria número **270-8086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, y con su producto pagar,

en primer lugar, a la parte ejecutante la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$19.965.634.00) N/CTE.**, más los intereses moratorios, al 2.38% mensual, desde el 29 de octubre de 2019, respectivamente, hasta cuando se verifique el pago total.

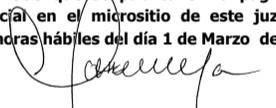
SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 38/100 (\$1.397.594,38)**, como valor de Agencias en Derecho.

CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

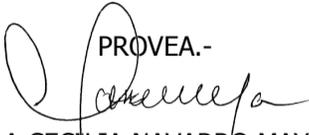
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2020-00532-00 AUTO INADMISION
 PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE :JHOJAN LOZANO ASCANIO
 DEMANDADO : ROSA GLORIA PALOMINO

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA por la apoderada demandante dentro del término de ley.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. -

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JHOJAN LOZANO ASCANIO a través de apoderada judicial contra ROSA GLORIA PALOMINO, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada ROSA GLORIA PALOMINO para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oída si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

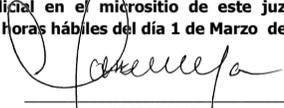
Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

LA ABOGADA JOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ, PORTADORA DE LA TP. 220443 DEL C S DE J, actúa como apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2020-00508-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : JAIRO TORRES MANOSALVA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JAIRO TORRES MANOSALVA, CC. 13.363.011, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de JAIRO TORRES MANOSALVA, CC. 13.363.011, por los siguientes conceptos:

- a).- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$19.499.226.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 26 de Julio de 2020 hasta su cancelación. b).- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), por concepto de cuota de fecha 25 de Julio de 2020. Respecto a los intereses de plazo solicitados el Despacho se abstiene en decretarlos en razón a que la suma de (\$1.143.147.00), no se encuentra impresa en dicho pagaré.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

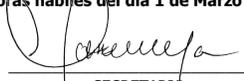
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, portadora de la TP. 212.776 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2020-00508-00 AUTO PREVIO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO TORRES MANOSALVA

Al Despacho de la señora Juez la presente medida cautelar solicitada.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.-

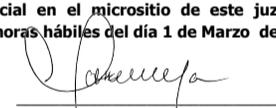
Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la señora apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00544-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : GABRIEL PABON PALLARES

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de GABRIEL PABON PALLARES, CC. 6.795.290, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de GABRIEL PABON PALLARES, CC. 6.795.290, por los siguientes conceptos:

a) DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.999.953.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de Julio de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

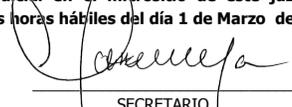
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2020-00544-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GABRIEL PABON PALLARES

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez la presente medida cautelar.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

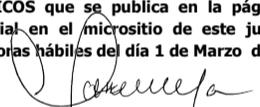
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMÉN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

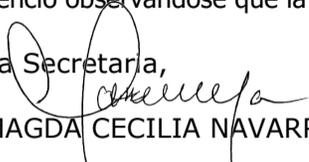
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2020-00490-00 AUTO RECHAZO
 PROCESO : RESOLUCION CONTRATO
 DEMANDANTE : ROSAURA MELO PEREZ
 DEMANDADO : SENEN MORA OSORIO

Ocaña, 22 de febrero de 2021

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció observándose que la parte demandante lo hizo dentro del término señalado.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno 2021.-

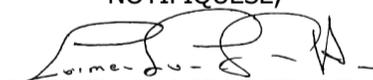
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO presentada por ROSAURA MELO PEREZ a través de apoderado judicial contra SENEN MORA OSORIO, este Despacho ordena rechazar de plano la misma en virtud a que la parte demandante si bien la subsanó, los numerales 1, 2 y 6 no fueron subsanados como le señaló el Despacho ya que el juramento estimatorio como se le indicó debe especificar el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.), respecto al numeral 2 no se indicó que el correo electrónico aportado coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P y del numeral 6º observamos que no se aclaró al respecto ya que sigue la incongruencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones respecto a la suma diferente mencionada en los hechos, es decir, la demanda no fue subsanada en debida forma, por tanto el Despacho la rechaza de plano.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO presentada por ROSAURA MELO PEREZ a través de apoderado judicial contra SENEN MORA OSORIO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 033

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO